

RESOLUCIÓN No. 03077

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01397 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01397 del 04 de octubre de 2016, la cual estableció:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, identificada con Nit. 899.999.062 - 6 representada legalmente por el doctor NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.295 de Bogotá, o quien haga sus veces, permiso de ocupación del cauce PERMANENTE sobre el HUMEDAL JUAN AMARILLO, para la ejecución de obras de adecuación hidrogeomorfológica y rehabilitación ecológica del Humedal Juan Amarillo, en las zonas de intervención ubicadas en el sector sur-occidental del humedal Juan Amarillo, limitando en el norte con el río Juan Amarillo, en el sur con el canal abductor de la PTAR Salitre y en el occidente con el canal Cortijo y Madre Vieja del Neuque, que tienen como objetivo la adecuación de 4 cuerpos de agua, instalación de sistema de captación y bombeo de recurso hídrico y revegetalización de este sector, obra que se ejecutara por un periodo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas indicada por la CAR, previo cumplimiento de todos los obligaciones técnicas exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente sobre el HUMEDAL JUAN AMARILLO, para la ejecución de obras de adecuación hidrogeomorfológica y rehabilitación ecológica del Humedal Juan Amarillo, en las zonas de intervención ubicadas en el sector sur-occidental del humedal Juan Amarillo, limitando en el norte con el río Juan Amarillo, en el sur con el canal abductor de la PTAR Salitre y en el occidente con el canal Cortijo y Madre Vieja del Neuque, que tienen como objetivo la adecuación de 4 cuerpos de

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 03077

agua, instalación de sistema de captación y bombeo de recurso hídrico y revegetalización de este sector, así:

Humedal I (P) (cuerpo de agua)

Obras por ejecutar: se realizará la actividad de limpieza de fondo
Construcción de diques de cerramiento
Siembra de las especies de humedal.

En las siguientes Coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de vértices de polígono del cuerpo de agua I (P).

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA LAGO P							
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA				
				P24	CORONA	95442,948	115606,376
P1	CORONA	95301,650	115724,722	P25	CORONA	95445,996	115613,497
P2	CORONA	95296,991	115715,366	P26	CORONA	95451,494	115625,281
P3	CORONA	95304,017	115706,198	P27	CORONA	95451,854	115627,971
P4	CORONA	95306,520	115701,502	P28	CORONA	95448,777	115633,262
P5	CORONA	95308,937	115696,966	P29	CORONA	95443,068	115637,444
P6	CORONA	95311,790	115691,612	P30	CORONA	95437,524	115641,469
P7	CORONA	95320,658	115678,508	P31	CORONA	95431,549	115645,166
P8	CORONA	95326,266	115672,620	P32	CORONA	95424,470	115649,545
P9	CORONA	95331,318	115667,116	P33	CORONA	95418,010	115653,998
P10	CORONA	95336,986	115660,974	P34	CORONA	95411,834	115658,239
P11	CORONA	95342,498	115655,002	P35	CORONA	95404,906	115663,472
P12	CORONA	95353,414	115643,938	P36	CORONA	95399,661	115667,435
P13	CORONA	95363,013	115632,463	P37	CORONA	95389,585	115676,482
P14	CORONA	95367,610	115626,795	P38	CORONA	95378,931	115687,538
P15	CORONA	95373,426	115619,599	P39	CORONA	95372,616	115692,150
P16	CORONA	95378,663	115614,574	P40	CORONA	95364,163	115698,364
P17	CORONA	95384,721	115608,761	P41	CORONA	95355,273	115705,178
P18	CORONA	95398,616	115601,026	P42	CORONA	95343,403	115711,975
P19	CORONA	95413,120	115594,243	P43	CORONA	95335,712	115715,044
P20	CORONA	95420,810	115591,169	P44	CORONA	95327,002	115718,518

RESOLUCIÓN No. 03077

P21	CORONA	95429,187	115587,819	P45	CORONA	95318,828	115720,908
P22	CORONA	95435,452	115589,126	P46	CORONA	95312,065	115722,885
P23	CORONA	95439,998	115599,327	P47	CORONA	95301,650	115724,722

Tabla 2. Coordenadas de vértices de la isla del cuerpo de agua I (P).

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA ISLA LAGO P			
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
P1	ISLA	95348,68	115685,32
P2	ISLA	95364,55	115673,32
P3	ISLA	95373,33	115666,63
P4	ISLA	95375,70	115670,52
P5	ISLA	95382,92	115663,87
P6	ISLA	95393,96	115653,49
P7	ISLA	95406,87	115641,47
P8	ISLA	95420,57	115629,68
P9	ISLA	95425,57	115626,68
P10	ISLA	95422,80	115621,90
P11	ISLA	95420,46	115618,66
P12	ISLA	95394,84	115631,36
P13	ISLA	95382,83	115644,38
P14	ISLA	95370,20	115658,14
P15	ISLA	95359,35	115670,44
P16	ISLA	95346,42	115684,60

Humedal Numero II (N)

Obras por ejecutar: Reconformación topográfica
Excavaciones de fondo
Construcción de diques de cerramiento.

En las siguientes Coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de vértices de polígono del cuerpo de agua II (N).

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 03077

CORONA LAGO N

PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA	PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
N1	CORONA	95459,329	115624,618	N21	CORONA	95520,317	115529,873
N2	CORONA	95456,042	115622,939	N22	CORONA	95526,654	115527,947
N3	CORONA	95453,533	115616,430	N23	CORONA	95539,848	115524,465
N4	CORONA	95451,023	115609,920	N24	CORONA	95553,834	115520,288
N5	CORONA	95447,862	115604,035	N25	CORONA	95567,109	115516,240
N6	CORONA	95444,275	115597,356	N26	CORONA	95579,131	115512,837
N7	CORONA	95442,532	115593,639	N27	CORONA	95589,290	115510,008
N8	CORONA	95440,112	115587,063	N28	CORONA	95592,350	115512,256
N9	CORONA	95437,359	115578,503	N29	CORONA	95593,904	115516,060
N10	CORONA	95438,382	115574,064	N30	CORONA	95587,775	115519,732
N11	CORONA	95443,905	115569,553	N31	CORONA	95582,671	115522,715
N12	CORONA	95452,064	115562,890	N32	CORONA	95565,662	115530,554
N13	CORONA	95457,770	115559,469	N33	CORONA	95549,268	115539,789
N14	CORONA	95467,594	115553,603	N34	CORONA	95535,122	115551,385
N15	CORONA	95475,593	115549,565	N35	CORONA	95522,080	115563,414
N16	CORONA	95484,510	115545,060	N36	CORONA	95509,986	115577,197
N17	CORONA	95491,208	115541,622	N37	CORONA	95497,598	115590,953
N18	CORONA	95499,777	115537,222	N38	CORONA	95484,759	115605,043
N19	CORONA	95507,539	115534,252	N39	CORONA	95470,963	115619,123
N20	CORONA	95513,981	115531,799	N40	CORONA	95463,124	115625,881

Tabla 4. Coordenadas de vértices de la isla del cuerpo de agua II (N).

Datum BOGOTÁ, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA ISLA LAGO N			
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
N1	N ISLA CORONA	95497,426	115555,395
N2	N ISLA CORONA	95486,015	115562,889
N3	N ISLA CORONA	95480,056	115569,054
N4	N ISLA CORONA	95475,548	115574,019
N5	N ISLA CORONA	95477,390	115576,340

RESOLUCIÓN No. 03077

N6	N ISLA CORONA	95478,861	115578,697
N7	N ISLA CORONA	95484,794	115575,880
N8	N ISLA CORONA	95491,925	115570,339
N9	N ISLA CORONA	95502,642	115561,990
N10	N ISLA CORONA	95512,608	115553,031
N11	N ISLA CORONA	95522,770	115543,873
N12	N ISLA CORONA	95520,597	115541,338
N13	N ISLA CORONA	95508,988	115547,863

Humedal Numero III (X)

Obras por ejecutar: Reconformación topográfica
Excavaciones de fondo
Construcción de diques de cerramiento

En las siguientes Coordenadas:

Tabla 5. Coordenadas de vértices de polígono del cuerpo de agua III (X).

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA LAGO X			
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
X1	LAGO X CORONA	95503,910	115521,036
X2	LAGO X CORONA	95499,100	115516,435
X3	LAGO X CORONA	95497,969	115511,126
X4	LAGO X CORONA	95507,728	115503,987
X5	LAGO X CORONA	95526,386	115495,533
X6	LAGO X CORONA	95536,064	115491,228
X7	LAGO X CORONA	95545,721	115485,343
X8	LAGO X CORONA	95554,998	115478,226
X9	LAGO X CORONA	95560,445	115470,789
X10	LAGO X CORONA	95573,131	115456,048
X11	LAGO X CORONA	95581,014	115450,635
X12	LAGO X CORONA	95591,293	115468,752
X13	LAGO X CORONA	95596,727	115480,272

RESOLUCIÓN No. 03077

X14	LAGO X CORONA	95600,723	115493,137
X15	LAGO X CORONA	95600,373	115495,585
X16	LAGO X CORONA	95597,732	115498,143
X17	LAGO X CORONA	95592,395	115501,425
X18	LAGO X CORONA	95581,579	115503,894
X19	LAGO X CORONA	95570,872	115505,943
X20	LAGO X CORONA	95553,326	115507,237
X21	LAGO X CORONA	95538,227	115512,934
X22	LAGO X CORONA	95528,406	115514,638
X23	LAGO X CORONA	95516,091	115518,751
X24	LAGO X CORONA	95507,465	115520,966

Humedal Numero IV (D)

Obras por ejecutar: Reconfiguración topográfica
Excavaciones de fondo
Construcción de diques de cerramiento
En las siguientes Coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas de vértices de polígono del cuerpo de agua IV (D).

Datum BOGOTÁ, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA LAGO D			
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
D1	CORONA LAGO D	95617,118	115495,316
D2	CORONA LAGO D	95618,403	115496,060
D3	CORONA LAGO D	95622,193	115495,386
D4	CORONA LAGO D	95622,193	115495,386
D5	CORONA LAGO D	95627,888	115490,282
D6	CORONA LAGO D	95629,853	115485,747
D7	CORONA LAGO D	95630,722	115470,439
D8	CORONA LAGO D	95633,084	115459,677
D9	CORONA LAGO D	95636,414	115449,359
D10	CORONA LAGO D	95642,817	115436,809
D11	CORONA LAGO D	95652,993	115422,101
D12	CORONA LAGO D	95652,993	115422,101
D13	CORONA LAGO D	95657,870	115412,676



RESOLUCIÓN No. 03077

D14	CORONA LAGO D	95660,874	115404,512
D15	CORONA LAGO D	95662,056	115395,388
D16	CORONA LAGO D	95660,858	115390,950
D17	CORONA LAGO D	95658,069	115387,008
D18	CORONA LAGO D	95656,009	115385,369
D19	CORONA LAGO D	95648,630	115383,582
D20	CORONA LAGO D	95648,630	115383,582
D21	CORONA LAGO D	95637,785	115384,864
D22	CORONA LAGO D	95626,628	115388,723
D23	CORONA LAGO D	95615,857	115392,635
D24	CORONA LAGO D	95598,026	115405,756
D25	CORONA LAGO D	95590,441	115413,206
D26	CORONA LAGO D	95581,105	115419,776
D27	CORONA LAGO D	95573,527	115427,522
D28	CORONA LAGO D	95574,118	115431,321
D29	CORONA LAGO D	95584,358	115443,616
D30	CORONA LAGO D	95591,161	115451,482
D31	CORONA LAGO D	95597,078	115459,665
D32	CORONA LAGO D	95601,835	115469,379
D33	CORONA LAGO D	95605,876	115478,453
D34	CORONA LAGO D	95605,876	115478,453
D35	CORONA LAGO D	95613,176	115491,395

Tabla 6. Coordenadas de vértices de la isla del cuerpo de agua IV (D).

Datum BOGOTÁ, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. CORONA ISLA LAGO D			
PUNTO	LEVANTAMIENTO	X_MAGNA	Y_MAGNA
D1	CORONA ISLA LAGO D	95611,503	115447,361
D2	CORONA ISLA LAGO D	95614,427	115443,769
D3	CORONA ISLA LAGO D	95618,010	115438,295
D4	CORONA ISLA LAGO D	95622,126	115431,791
D5	CORONA ISLA LAGO D	95625,013	115426,587
D6	CORONA ISLA LAGO D	95626,177	115422,331

RESOLUCIÓN No. 03077

D7	CORONA ISLA LAGO D	95627,663	115417,798
D8	CORONA ISLA LAGO D	95625,918	115416,103
D9	CORONA ISLA LAGO D	95622,969	115414,040
D10	CORONA ISLA LAGO D	95616,952	115417,546
D11	CORONA ISLA LAGO D	95611,311	115424,368
D12	CORONA ISLA LAGO D	95606,730	115429,908
D13	CORONA ISLA LAGO D	95603,714	115434,802
D14	CORONA ISLA LAGO D	95601,700	115438,905
D15	CORONA ISLA LAGO D	95606,932	115443,454

Es importante tener en cuenta que las áreas de los 4 humedales corresponden a los espejos de agua y las islas que se conformaran, sin embargo, las áreas de intervención también incluyen las zonas aledañas a cada cuerpo de agua, que son las zonas donde se harán las plantaciones y que en conjunto suman 4 hectáreas aproximadamente.

Así mismo se autoriza la construcción de Sistema hidráulico de alimentación del sector sur-occidental del humedal, a la altura de las siguientes coordenadas:

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. Coordenadas Estación de Bombeo.			
ID	PUNTO1	X_MAGNA	Y_MAGNA
1	Punto de captación	95547,441	115453,409
2	Punto vertice tubería	95590,460	115520,944
3	Entrada a la bomba	95607,469	115506,940
4	Bomba (vertices)	95607,469	115504,939
5	Bomba (vertices)	95609,469	115506,940
6	Bomba (vertices)	95611,470	115505,940
7	Bomba (vertices)	95609,470	115503,939
8	Punto de salida de la bomba 1	95608,469	115506,940
9	Punto de salida de la bomba 1	95597,463	115518,944
10	Punto de salida de la bomba 1	95547,441	115545,949
11	Punto de salida de la bomba 1	95466,400	115630,975
12	Punto de salida de la bomba 1	95447,392	115628,973
13	Punto de salida de la bomba 2	95611,470	115506,940
14	Punto de salida de la bomba 2	95617,473	115502,939
15	Punto de salida de la bomba 2	95621,475	115493,936

RESOLUCIÓN No. 03077

Instalación de tubería a la altura de las siguientes coordenadas:

Datum BOGOTA, Cartesianas. MAGNA Ciudad de Bogotá. Coordenadas Tuberías Alternas.				
ID	TUBERIA	X_MAGNA	Y_MAGNA	h
1	Tubería 1 (C.A 1 al C.A 2)	95596,469	115455,918	2544,90
2	Tubería 1 (C.A 1 al C.A 2)	95586,465	115462,920	2544,70
3	Tubería 2 (C.A 2 al C.A 3)	95522,434	115511,933	2543,03
4	Tubería 2 (C.A 2 al C.A 3)	95523,433	115527,940	2542,60
5	Tubería 3 (C.A 2 al C.A 3)	95616,473	115494,936	2544,80
6	Tubería 3 (C.A 2 al C.A 3)	95597,464	115507,939	2544,60
7	Tubería 4 (C.A 2 al C.A 3)	95449,396	115597,960	2542,04
8	Tubería 4 (C.A 2 al C.A 3)	95438,391	115602,961	2540,66

(...)"

Que la Resolución 01397 del 04 de octubre de 2016, se notificó personalmente al doctor Juan Camilo Ferrer Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.558.619 de Envigado el día 13 de octubre de 2016, en calidad de apoderada de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca -CAR, adquiriendo ejecutoria el 31 de octubre de 2016.

Que mediante radicado N° 2017ER209673 del 22 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca -CAR., solicitó prórroga al permiso de ocupación da cauce, otorgado mediante Resolución 01397 del 04 de octubre de 2016.

Que mediante memorando No. 2017IE215557 del 30 de octubre de 2016, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, comunico al grupo jurídico la viabilidad de acoger la solicitud efectuada por la CAR para prorrogar el permiso por el término de 6 meses.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió memorando No. 2017IE215557 el cual estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03077

“(…)

En aras de que el proyecto en mención ejecute la totalidad de las obras proyectadas, se hace necesario otorgar la prórroga solicitada por la Corporación Autónoma Regional bajo proceso 2017ER209673 del 22 de octubre de 2017, por un plazo de seis (6) meses Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 11 de octubre se evidenció que las obras cuentan con un avance aproximado del 70%, faltando las actividades:

- Implementación del diseño paisajístico
- Suministro hídrico para el humedal 4 (D)

Es importante mencionar que no se realizaran cambios o modificaciones en los diseños presentados antes esta Entidad y aprobados bajo Resolución 01397 del 4 de octubre de 2016.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03077

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”. la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 “

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.
(...)”

RESOLUCIÓN No. 03077

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el memorando 2017IE215557 del 30 de octubre de 2016, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 01397 del 4 de octubre de 2016, para la ejecución del proyecto **“PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN UBICADAS EN EL SECTOR SUR-OCCIDENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, LIMITANDO EN EL NORTE CON EL RÍO JUAN AMARILLO, EN EL SUR CON EL CANAL ABDUCTOR DE LA PTAR SALITRE Y EN EL OCCIDENTE CON EL CANAL CORTIJO Y MADRE VIEJA DEL NEUQUE, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE 4 CUERPOS DE AGUA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y BOMBEO DE RECURSO HÍDRICO Y REVEGETALIZACIÓN DE ESTE SECTOR”**; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. 03077

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución 01397 del 4 de octubre de 2016 del Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto “PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, EN LAS ZONAS DE INTERVENCIÓN UBICADAS EN EL SECTOR SUR-OCCIDENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, LIMITANDO EN EL NORTE CON EL RÍO JUAN AMARILLO, EN EL SUR CON EL CANAL ABDUCTOR DE LA PTAR SALITRE Y EN EL OCCIDENTE CON EL CANAL CORTIJO Y MADRE VIEJA DEL NEUQUE, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE 4 CUERPOS DE AGUA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN Y BOMBEO DE RECURSO HÍDRICO Y REVEGETALIZACIÓN DE ESTE SECTOR”; *por*

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 03077

un término de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 01397 del 04 de octubre de 2016, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR**, con Nit° 899.999.062-6 representada legalmente por el Doctor Néstor Guillermo franco González, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.307.295 de Bogotá, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la carrera 7 No. 36-45, teléfono 3209000 ext 1862 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1513

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ

C.C: 80733276

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171122 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

30/10/2017

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03077

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------